



**mpsm**  
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SAN MARTÍN

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**Nº 162-2021-MPSM**

Tarapoto, 23 de diciembre de 2021.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el jueves, 23 de diciembre de 2021, se debatió el **Dictamen N°035-2021-COEPP-MPSM**, la Comisión Ordinaria de Economía y Presupuesto presentan proyectos de ordenanzas: a)EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE FIJA EL PORCENTAJE DE DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022, DISPUUESTO EN EL ARTÍCULO 18° DE LA LEY N° 27037; b)EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE DETERMINA EL MONTO DE LA EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2022; ESTABLECE EL PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2022 Y DETERMINA EL CRONOGRAMA DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR 2022, EL MONTO A COBRAR POR LA EMISIÓN MECANIZADA ES S/. 2.93; c) EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2022.

; y,

**POR CUANTO:**

En Sesión Extraordinaria, realizada el día jueves, 23 de diciembre de 2021, el Honorable Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Provincial Tedy Del Aguila Gronerth, y con la asistencia de los siguientes regidores: Henry Maldonado Flores, Blanca Díaz Vela, Luis Antonio Ramírez Flores, Pamela Ingrid Córdova Velarde, Javier Pascual Pinchi Vásquez, Álvaro Ramírez Fasanando, Américo Arévalo Ramírez, Arbel Dávila Rivera, Liz del Águila Beteta de Paredes y Leonardo Hidalgo Vigil; se admitió a debate el **Dictamen**.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

**ORDENANZA DEDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS PREDIOS — LEY 27037**

Conforme al artículo 1° Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, ésta tiene como objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 3° de la citada Ley, la Amazonía comprende entre otros, los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.

De otro lado, de conformidad al artículo 2° del D.S 031-99-EF, el beneficio tributario establecido en el artículo 18 de la referida Ley N° 27037, sólo es aplicable para efectos de la determinación de los impuestos indicados en el literal c) del artículo 1; esto es, Impuesto Predial e Impuesto de Alcabala. Asimismo, según el artículo 3° de la norma en mención, el porcentaje del beneficio tributario dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27037, será aplicado sobre el valor del predio (autovalúo), señalando



además que, las Municipalidades de la Amazonía, entre las cuales se encuentra esta Municipalidad, establecerán anualmente, el porcentaje de deducción tomando en consideración, entre otros criterios, los valores unitarios oficiales que formula el Concejo Nacional de Tasaciones y aprueba anualmente el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

## ORDENANZA QUE DETERMINA MONTO DE EMISIÓN MECANIZADA

Conforme a la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S 156-2004-EF, Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas. Asimismo, de conformidad al artículo 13º de la norma en mención, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto. 3.4.- Por otro lado, según el artículo 15º de la citada norma, el impuesto predial podrá cancelarse al contado o en forma fraccionada, de acuerdo a los plazos y condiciones establecidos en dicho artículo. De igual modo, teniendo en cuenta el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S 133-2013-EF, los pagos que se efectúen después del vencimiento del plazo establecido para el pago del tributo, generará la aplicación de un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

## IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO VEHICULAR

Según el artículo 6 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, entre los impuestos municipales, tenemos al impuesto predial y al patrimonio vehicular. En el caso de esta última, la precitada norma señala que la tasa del impuesto es de 1%, aplicable sobre el valor del vehículo. En ningún caso, el monto a pagar será inferior al 1.5% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Respecto al pago de los antes señalados impuestos, los artículos 15 y 35 respectivamente de la norma en mención prescribe que podrán cancelar al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. o. en forma fraccionada

Conforme al artículo 9º inciso 8 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", es competencia del Concejo Municipal, entre otras, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales. Ahora bien, respecto al presente caso, de acuerdo al literal c) de la NORMA II del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los arbitrios son tributos "cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente".

En ese sentido, el literal a) del artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala las tasas que pueden imponer las municipales, entre otras, "Tasas por servicios públicos o arbitrios", las mismas que "son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente".

Ahora bien, de conformidad a los artículos 69, 69-A y 69-B respectivamente de la norma señalada en el párrafo anterior, las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. Siendo que, el monto a determinar deberá sujetarse a los criterios de racionalidad, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Y, los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e



Informática. Asimismo, las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. Caso contrario "sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor (...).

**POR LO TANTO:**

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Extraordinaria celebrada el jueves, 23 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal APROBÓ, por UNANIMIDAD el siguiente:

**ACUERDO:**

**Artículo 1º.- APROBAR**, el proyecto de ordenanza que fija el porcentaje de reducción del valor de los predios para efectos tributarios correspondiente al periodo 2022, dispuesto en el art. 18º de la ley 27037.

**Artículo 2º.- APROBAR**, el proyecto de ordenanza que determina el monto de la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2022; establece el pago mínimo del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular 2022 y determina el cronograma de pago del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular 2022, el monto a cobrar por la emisión mecanizada es s/ 2.93.

**Artículo 3º.- APROBAR**, proyecto de ordenanza que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2022.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

C.c  
AL,  
**GM:**  
SG,  
OIS;  
OII y  
Archivo

